



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00161-00
DEMANDANTE: Harold Leonardo Gil Aya y Otra
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Como asunto previo, revisado el expediente denota esta autoridad judicial que la entidad accionada presentó escrito de respuesta el 15 de septiembre de 2021 mediante el cual solicitó remitir el expediente digital para la contestación de la demanda.

No obstante, advierte este despacho en primer lugar que, en con el escrito inicial fueron remitidos los traslados de la demanda y sus anexos a la accionada por parte del apoderado accionante previo a la admisión del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente:

TRASLADO DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA CONTRA LA NACIÓN COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL DEL AUXILIAR BACHILLER @ HAROLD LEONARDO GIL AYA CC. 11.813.117 Y ELZABETH AYA TABARES

De: LUIS CARLOS AREVALO REYES (arevaloluisabog@yahoo.com)

Para: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co

Fecha: martes, 29 de junio de 2021, 01:43 p. m. COT

REF: DEMANDA - MEDIO DE CONTROL – ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DEL AUXILIAR BACHILLER @ HAROLD LEONARDO GIL AYA CC. 11.813.117 Y ELZABETH AYA TABARES. **TRASLADO DE LA DEMANDA A LAS PARTES.**

obrando en mi calidad de apoderado especial del AUXILIAR BACHILLER @ HAROLD LEONARDO GIL AYA y su progenitora la señora ELZABETH AYA TABARES, en ejercicio del medio de control consagrado en el Art.140 del CPACA, respetuosamente manifiesto a ustedes que demando A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, remitiendo adjunto link de traslado de la demanda con sus respectivos anexos y puebas para cumplir que con los trámites procesales contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020.

<https://drive.google.com/file/d/1xLbrLjUB47VjD3cmR48cHQ@fjH9n6Kn/view?usp=drivesdk>

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARÉVALO REYES

C.C. 79.442.580

T.P 229780 del CSJ
Telefono 3168015713

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00161-00
DEMANDANTE: Harold Leonardo Gil Aya y Otra
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Además mediante notificación electrónica realizada de manera efectiva por la Secretaría de este Juzgado el 26 de agosto del presente año fue, igualmente remitido el link de acceso al expediente constituido de manera digital, el cual se pudo constatar su acceso sin ningún inconveniente desde la misma constancia e incluso la respuesta allegada:

061-2021-00161 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 EN EL ESTADO N. 30 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesj.gov.co>

Ver 26/08/2021 10:18

Para: Zully Mariela Ladino Roa <zmiladino@procuraduria.gov.co>; procesonacionales@defensajudicial.gov.co
>procesonacionales@defensajudicial.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>;
arvaldutaibog@yahoo.com <arvaldutaibog@yahoo.com>

1 archivo adjunto (378 KB)

2021-08161.pdf

[11001334306120210016100](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera**. Teniendo en cuenta que la plataforma de la Rama Judicial está presentando fallas, pese que se les adjunte el link es posible que no lo puedan evidenciar, por lo anterior si requiere de carácter urgente la revisión del expediente por favor remitir al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co CITA PARA REVISION de expediente y con gusto le agendaremos cita para que pueda revisar el proceso en las instalaciones del Juzgado. (indicar nombre de apoderado, número de teléfono celular)

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO de fecha 24 de agosto de 2021 proferido dentro del Estado de Oralidad N. 030 del 25 de agosto de 2021.

Lo anterior dentro del proceso de REPARACION DIRECTA Nro. 110013343-061-2021-00161-ADMITE DEMANDA

SE NOTIFICA EL 25 DE AGOSTO DE 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (SI LA HUBIERE) O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Se advierte que los correos deben ser remitidos al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que correo electrónico recibido fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOSA BUENO

Finalmente, no fue allegado tampoco ningún comprobante que acredite la dificultad o imposibilidad por parte del solicitante para su acceso y permitir el vencimiento de los términos concedidos, al ser de su resorte demostrar el supuesto de hecho que persigue bajo el principio de carga de la prueba.

En razón a lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad accionada.

En razón a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas, de ser el caso, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

I. CONSIDERACIONES

1.1. De las excepciones:

Revisado el expediente se encuentra que no fueron propuestas excepciones previas en el presente proceso al efecto se procederá a fijar audiencia inicial teniendo en cuenta lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00161-00
DEMANDANTE: Harold Leonardo Gil Aya y Otra
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (y 2 días Decreto 806 de 2020)	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	No aplica	No aplica	11 de octubre de 2021	No contestó demanda

Se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte demandante indicó la práctica de dictamen pericial y documentales solicitadas.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **10 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11081153>.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *esjusdem*.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la entidad accionada en escrito del 15 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00161-00
DEMANDANTE: Harold Leonardo Gil Aya y Otra
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **10 de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11081153>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho, de ser el caso.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SEXTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00161-00
DEMANDANTE: Harold Leonardo Gil Aya y Otra
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Bogotá, D. C. - Bogotá D. C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f44400f663addef0004d760f218ad778905da2d163df725677a6d4e1454eff9

Documento generado en 26/10/2021 05:31:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>